

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-00484-00
Auto Interlocutorio No 152

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NARANJO**, en calidad de representante legal del menor **T.R.G. y M.F.R.G** a través de estudiante de derecho frente al señor **RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO**.

Como títulos ejecutivos se allegaron copias de las actas de conciliación Nro. 201 del llevada a cabo el 6 de diciembre del 2021 ante la Comisaria de Familia de Villamaría donde se fijó una cuota provisional de \$ 300.000 mensuales pagaderos día 30 de cada mes, esta suma se incrementara anualmente conforme se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso- los documentos objeto de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO** y en favor de los menores **M.F.R.G y T.R.G** promovido por la señora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NARANJO**, en calidad de representante legal, por las siguientes sumas de dinero, así:

AÑO	AUMENTO SMLMV	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL
abr-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
may-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
jun-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 900.000,00
jul-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00
sep-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 1.800.000,00
oct-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 250.000,00	\$ 50.000,00	\$ 1.850.000,00
nov-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00
dic-22	0,00%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00
ene-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 300.000,00	\$ 48.000,00	\$ 1.898.000,00
feb-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 300.000,00	\$ 48.000,00	\$ 1.946.000,00
mar-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 300.000,00	\$ 48.000,00	\$ 1.994.000,00
abr-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 300.000,00	\$ 48.000,00	\$ 2.042.000,00
may-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 2.390.000,00
jun-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 2.738.000,00
jul-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 3.086.000,00
ago-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 3.434.000,00
sep-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 3.782.000,00
oct-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 4.130.000,00
nov-23	16,00%	\$ 48.000,00	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00	\$ 4.478.000,00

b- Por los intereses de mora legales al 6% anual, 0,5% mensual, sobre cada una de las cuotas cobradas.

c- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

Las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Por lo pronto se niega el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras a que hace alusión el apoderado demandante hasta tanto no se obtenga el resultado del embargo del salario del señor Rodrigo Rodríguez Quintero.

-Se ordena el impedimento para salir del país del señor **RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.060.649.549**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia. Líbrese oficio con destino a la SIJIN para que tome notan de lo decidido.

-Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de los salarios, primas, bonificaciones, honorarios y demás que devengue el **señor RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.060.649.549**.

-Se ORDENA REQUERIR a la EPS SURA para que informe al despacho tanto el correo electrónico personal que esta en sus registros, como la información a cerca del empleador del señor RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO, cedula 1.060.649.549 quien es cotizante en dicha EPS.

Se ordena incluir, conforme a la Ley Estatutaria 2097/21, al señor **RODRIGO RODRÍGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.060.649.549**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) previo requerimiento del artículo 3 y con las consecuencias del artículo 6 de dicha ley, toda vez que aquel no ha cumplido a cabalidad y se halla en mora en al menos 3 cuotas alimentarias a su cargo. Se requiere a la parte demandante para que informe el correo en el cual recibe notificaciones dicha dependencia.

QUINTO: Se concede el Se reconoce personería amplia y suficiente a NATALY SANTA PÉREZ estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4696111ba6e771b9fa1dc365c0ab3ca73e36bbf95be55160eb59913031f274d0**
Documento generado en 05/02/2024 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>